



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 231 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 AGO 2022

VISTO;

Informe N° 076-2022-DRTCA-URH-ABS/ESO del Medico Ocupacional de la DRTCA con Reg./Exp. N° 3622038, Solicitud de la servidora administrativa nombrada HAYDEE LUZA HUAMANI, reporte de exámenes auxiliares; sobre licencia con goce de Haber por ser persona de riesgo frente al Covid-19; y

CONSIDERANDO:

Que, Informe N° 076-2022-DRTCA-URH-ABS/ESO, de fecha 22 de junio de 2022, el medico Ocupacional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre solicitud de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, de la servidora nombrada HAYDEE LUZA HUAMANI, informa que, la servidora ha sido evaluada medicamente y da constancia de tener diagnóstico de Mieloma Múltiple que es una enfermedad neoplásica de origen hematológico que, mediante informes médicos, ha presentado una recidiva que amerita ser evaluada permanentemente para el control de su salud. Asimismo, esta enfermedad neoplásica afecta la inmunidad de la servidora convirtiéndose en factor de riesgo frente al Covid-19, pese a cumplir el esquema de vacunación que indica la normativa vigente. Concluye y recomienda como pertinente ante la documentación adjunta, otorgar Licencia con Goce de Haber con cargo a recuperación posterior a partir del 27 de junio de 2022, durante el tiempo que amerite el control de su enfermedad;

Que, mediante solicitud de fecha 15 de junio de 2022, la servidora administrativa nombrada **HAYDEE LUZA HUAMANI**, nombrada con Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA de fecha 02 octubre de 2009, en el cargo Estructural de Secretaria V, Plaza CAP N° 002, Nivel Remunerativo STA, Código T5-05-675-5, de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, venia cumpliendo labores en la modalidad de Trabajo Remoto por encontrándose comprendida dentro del grupo de riesgo frente al Covid-19, en virtud del Decreto de Urgencia N° 115-2021, solicita licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, por el tiempo que dure el tratamiento que sigue en el Hospital Nacional "Edgardo Rebagliatti Martins" ESSALUD -Lima y en la Ciudad de Ayacucho Hospital II- ESSALUD Huamanga en diversas Especialidades. De fecha 30 de mayo de 2022 a requerimiento del médico tratante, dispone una evaluación en general del Diagnóstico de Mieloma Múltiple que padece, en la Ciudad de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027- 2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020- SA, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA que prórroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por los precitados Decretos Supremos;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece en su numeral 20.1 que "El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos (...), aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos"; y en su numeral 20.2 establece que "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 231 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 AGO 2022

*emergencia sanitaria por el COVID19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";*

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2020-TR concordante con el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que el empleador está obligado a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo COVID 19 y en caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, pudiendo el empleador exonerar al trabajador/a de la referida compensación;



Que, el inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece que en el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1474 establece que: "Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria, dirigidas para el sector público, incluyen disposiciones relacionadas con el acceso y continuidad del vínculo laboral de la persona adulta mayor que labora, priorizando el trabajo remoto, cuidando siempre que esta no se exponga a riesgos de contagio. En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no sea compatible con el trabajo remoto, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. (...)";



Que, de conformidad con el artículo 20 numeral 20.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 26 numeral 26.2 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 10 numeral 10.1 del Decreto Legislativo N° 1474, de no ser posible la realización de trabajo remoto, se otorgará la correspondiente licencia con goce de haber con cargo a compensación al concluir la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, Decreto de Urgencia N° 115-2021, que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de Haber otorgadas en El marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19 en el sector Público con vigente hasta el 31 de diciembre de 2022;



Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, sobre el retorno gradual al trabajo presencial de los/las servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al Sector Salud, establece que:

*"A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.*

*Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las*





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 231 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 AGO 2022

condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.

Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, de fecha 03 de noviembre del 2021, el Ministerio de Salud ha aprobado la NTS N° 178-MINSA/GGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y control de la COVID-19 en el Perú, que tiene por finalidad contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico de la COVID-19 en el territorio nacional a través de acciones dirigidas a la prevención y control de la COVID-19 en el Perú; dejando sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 193, 209, 240 y 270-2020-MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Ministerio de Salud ha aprobado la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", que tiene por finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición; dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora administrativa **HAYDDE LUZA HUAMANI**, nombrada en el cargo Estructural de Secretaria V, Plaza CAP N° 002, Nivel Remunerativo STA, Código T5-05-675-5, de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho durante el tiempo que amerite el control de la enfermedad que padece y dentro de los plazos establecidos por normativa nacional respecto del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias con goce de haber.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la interesada, Bienestar Social, Remuneraciones y a las instancias pertinentes de la Entidad con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicación

Ing. Tony Vilchez Yanhuamán  
Director Regional